

Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Marzo 10 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio No. 0456.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2019- 00250-00.-

Ampliar Limite de Medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Diez de Dos Mil Veintidós.-

En virtud al memorial que precede presentado por el Dr ROBERTULIO GARCIA endosatario en procuración al cobro dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantada por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN CC.C. No. 16.450.490** y en contra de **LEYDIANA VALENCIA ANAYA.C.C 31.477.104** como quiera que lo solicitado en parte es procedente el Juzgado,

DISPONE

1.- ESTESE el endosatario en procuración al cobro a lo resuelto mediante auto No. 1097 de Mayo 17 de 2019 con relación al porcentaje de contrato que ostenta la señora **LEYDIANA VALENCIA ANAYA.C.C 31.477.104** con el municipio de Yumbo que se mantendrá en un 25%

2.- LIBRESE Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación. Para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Indicando que a la fecha la demandada adeuda la suma de \$ 8.584.191.51

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 045 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 14 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--



EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE YUMBO S.A. ESP.
NIT: 900-005-956-3

Yumbo, 10 de marzo de 2022

4.12-050



Radicado No: 202201000001411

- Rem: JUZGADO SEGUNDO CIVIL

Folios: 1 Anexos: Copias: 0

2022-03-10 14:36:28,946522 Cód veri: 9d431

Visitenos en <http://espyumbo.gov.co/>

Doctores

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

Juez

ORLANDO ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calle 7 No. 3-62

Yumbo – Valle

ASUNTO: ORDEN DE EMBARGO RADICADO 2020-0058-00 YADIRA ISABEL
CASTELLANOS PINO

Cordial saludo,

Informamos que la señora YADIRA ISABEL CASTELLANOS PINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.462.745, estuvo vinculada como contratista por prestación de servicios con la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP hasta el mes de diciembre del año 2021.

Lo anterior, para que se sirvan tomar atenta nota de esta novedad, con relación a la orden de embargo emitida por ese Juzgado mediante radicado 202001000002362 del 20 de febrero de 2020.

Cordialmente,

JORGE EDUARDO BULLA ORTIZ
Tesorero

Revisó: Jorge Enrique Hernández – Coordinador Financiero

Oficina Principal: Calle 16 # 2 N 20 Vía Panorama, teléfonos: 6570624 - 6410526

Planta: Calle 1 Oeste # 4 A 86 B/. Nuevo Horizonte, teléfono: 3762994

E-mail: espy@espyumbo.com Página Web: www.espyumbo.gov.co

Yumbo - Valle del Cauca - Colombia.

"El agua es nuestra fuente de vida, cuidarla es responsabilidad de todos"

Yumbo, Marzo 11 de 2022.-

Secretario.-

Colocar En Conocimiento.-

Yumbo, Marzo Once De Dos Mil Veintidós .-

LA JUEZ,



@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 045

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

MARZO 14 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, MARZO DIEZ (10) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL - DECLARACION DE PERTENENCIA)
DEMANDANTE : REISNER LLANOS MURIEL Y OTRO
DEMANDADO : GLORIA CUESTA RIVERA Y OTROS
RADICADO : 768924003002-2020-00406-00
Sustanciación Nro. : 271
GLOSAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MARZO DIEZ (10) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID20) por medio del cual el Consejo Seccional de La Judicatura del Valle resuelve la Vigilancia Judicial Administrativa instaurada por la quejosa señora GLORIA CUESTA RIVERA se ordena glosar para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **045** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 14 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Yumbo, 10 de marzo de 2022.

Señor (es):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo valle.
E. S. M

Asunto: Contestación oficio N 194 de fecha 22 febrero de 2022.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DTE: SCHIRSTINE BRIGETH RAMÍREZ DORADO
DDO: BRAYAN ANDREY ORTIZ DUZAN
RAD: 2021-00257-00

Hemos recibido su comunicado de la referencia y en consideración a ella, **VITELSA DEL PACÍFICO SA** con Nit 900158802-4 se permite dar contestación de la siguiente manera:

1. Hace entrega del certificación laboral del trabajador **BRAYAN ANDREY ORTIZ DUZAN** identificado con cedula de ciudadanía No.1.118.304.144.
2. Conforme a lo ordenado por ustedes mediante el oficio de la referencia, me permito informar que se tomo nota de la medida solicitada, referente a las deducciones del salario del señor(a) **BRAYAN ANDREY ORTIZ DUZAN**. La anterior medida se hará efectiva a partir de lo devengado por concepto de salario del mes de marzo de 2022.

En-los anteriores términos damos contestación total y definitiva a su petición.

Atentamente.



KAREN SARRIA VILLADA
Coordinadora de GH Y SST



VITELSA
del Pacífico S.A.
NIT. 900.158.802-4

Oficina/Planta: Carrera 39 No 13-45, Acopi-Yumbo
Teléfonos: (2) 6657818

www.vitelsa.com.co
informacion@vitelsa.com.co
síguenos:    

VITELSA DEL PACIFICO SA
NIT 900.158.802-4

CERTIFICA

Que el señor **BRAYAN ANDREY ORTIZ DUZAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 1118304144, labora en nuestra compañía mediante un contrato a termino fijo inferior a un año, desde el día 11 de julio de 2014, en el cargo de AUXILIAR DE LOGISTICA, devengado un salario mensual de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$1.365.000).

La presente certificación se expide en Yumbo, Valle a los 10 días de marzo de 2022 a petición del Juzgado Segundo Civil Municipal.

Atentamente,



KAREN SARRIA VILLADA
Coordinadora de GH Y SST



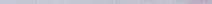
VITELSA
del Pacífico S.A.
NIT. 900.158.802-4

Yumbo, Marzo 11 de 2022.-

Secretario.-

Colocar En Conocimiento.-

Yumbo, Marzo Once De Dos Mil Veintidós .-



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 045

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

MARZO 14 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.-10 de marzo de 2022, a despacho de la señora juez, informándole que en el presente asunto la apoderada judicial de la parte actora desistió del recurso de reposición contra del auto interlocutorio No 365 de febrero 21 de 2022. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 501

Clase auto: Desiste Recurso

ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS

Radicación 76 892 40 03 002 2021-00446-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora es procedente, se hace preciso tener por desistido el recurso de reposición contra del auto interlocutorio No 365 de febrero 21 de 2022, por cumplir tal pedimento con los lineamientos de los artículos 316 del C.G.P., en consecuencia de lo anterior no hay lugar a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante YEISON DAVID MORALES BURBANO, por sustracción de materia, como quiera que el fin perseguido al interponer dicho recurso no es otro que no se releve al curador ad litem como quiera que ya contesto la demanda y puesto que el recurrente está desistiendo del recurso de reposición no se tramitara el mismo.

En merito, de lo expuesto, el juzgado,

D I S P O N E:

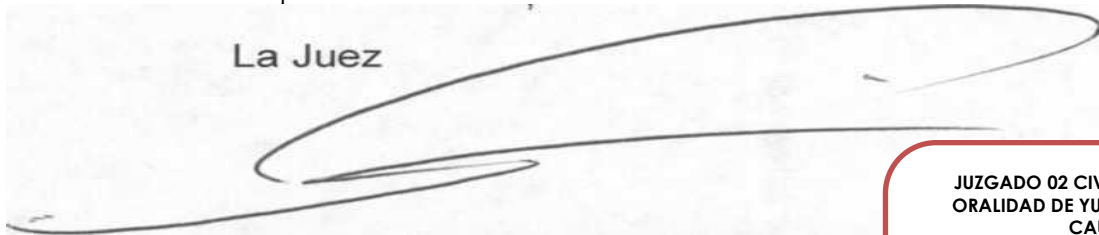
PRIMERO: TENER por desistido el recurso de reposición contra el auto interlocutorio No 365 de febrero 21 de 2022, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 316 C.G.P. y por así haberlo solicitado la referida profesional del derecho.

SEGUNDO NO condenar en costas a la parte actora., por haber desistido del recurso de reposición interpuesto contra el interlocutorio No 365 de febrero 21 de 2022, de conformidad a lo normado en el art 316 C.G.P.

TERCERO: SIN LUGAR a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante YEISON DAVID MORALES BURBANO por sustracción de materia, en razón a lo aquí considerado.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **045** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 14 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO : LITZA MARIA PARAMO VIDALES
RADICADO : 2021-00604-00
Sustanciación Nro. : 276
GLOSAR Y AUTORIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID12) presentado por el (la) apoderado(a) de la entidad demandante DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA respecto a la autorización de notificar al demandado en dirección electrónica suministrado por el sistema de información del ente activo, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. Autorizar al apoderado judicial de la parte demandante notificar al extremo pasivo en la dirección electrónica `litzaparamo004@hotmail.com`, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 14 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 23 de Febrero de 2022

AOCE-2022-3015225.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 736 N° RAD O PROCESO 20210063400

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 4-25580

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



Banco Agrario de Colombia



El campo
es de todos

Minagricultura



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso.
Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, MARZO 11 de 2022.-

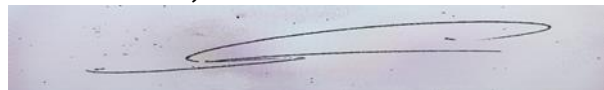
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0213.-
Ejecutivo.-
Radicación No. 2021 – 00634-00.-
Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Once De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitido por diversas entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO FALABELLA SA** en contra de **RODOLFO PIZARRO CARDENAS**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno .-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 045 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 14 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia No. 06

Divorcio Por Mutuo Acuerdo
Radicación No. 2022-00056-00
Matrimonio Civil

JUZGADO SEGUNDO -CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, nueve(9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a proferir fallo del Divorcio del Matrimonio Civil conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores **JHON MARLINTON MENESES JIMENEZ y MAYRA ALEJANDRA HURTADO CERON**, a través de apoderado judicial.

La demanda se admitió por encontrarse que cumplía con los requerimientos formales de ley por auto interlocutorio No. 273 del 9 de febrero de 2022. Aduce el apoderado judicial de los solicitantes los siguientes

HECHOS:

1- Mis poderdantes **JHON MARLINTON MENESES JIMENEZ y MAYRA ALEJANDRA HURTADO CERON** contrajeron matrimonio por el rito civil el día 22 de julio de 2016 ante la Notaria Primera de Yumbo Valle, registrado bajo el serial No. 6928957.

2- Dentro del vínculo matrimonial se procrearon a los menores **JOEL MENESES HURTADO y MELANY MENESES HURTADO**.

3- Los cónyuges **JHON MARLINTON MENESES JIMENEZ y MAYRA ALEJANDRA HURTADO CERON**, han decidido de común acuerdo poner fin a su vida de casados conforme a la causal descrita en el art. 6 de la ley 25 de 1992, el cual modificó el art. 154 del Código civil, con el fin de que se decrete mediante sentencia judicial el divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

4- Los cónyuges han acordado lo siguiente:

RESPECTO DE LA OBLIGACIONES CON LOS MENORES JOEL MENESES HURTADO Y MELANY MENESES HURTADO:

A. La patria potestad está en cabeza de ambos padres.

B. La custodia y cuidado personal estará a cargo de su señora madre **MAYRA ALEJANDRA HURTADO CERON**.

C. El señor **JHON MARLINTON MENESES JIMENEZ**, aportará como cuota de alimentos la suma mensual de \$360.000.00, a favor de sus menores

hijos, la cual se reajustara cada año conforme al IPC, esta cuota de alimentos se incrementara en los meses de junio y diciembre de cada año en un 50% de lo aportado, igualmente se compromete aportar el subsidio de familias en acción para gastos de los menores referente a lonchera y alimenticios.

D. Visitas: El padre podrá visitar a sus menores hijos las veces que el crea conveniente.

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con los ingresos que cada uno perciba, o sea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

En virtud a los hechos narrados anteriormente el apoderado judicial hace las siguientes

PETICIONES:

I.- Se decrete el Divorcio del matrimonio civil celebrado entre los esposos JHON MARLINTON MENESES JIMENEZ y MAYRA ALEJANDRA HURTADO CERON conforme al consentimiento expresado.

II.- Una vez decretada la disolución de la sociedad conyugal y ordenada su liquidación definitiva, esta se realizara ante Notario.

III.- Como consecuencia de la anterior declaración se ponga fin a la comunidad conyugal a fin de que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

IV.- Que se apruebe el ACUERDO o CONVENIO ya expresado respecto a sus menores hijos, obligaciones y domicilio.

Para resolver se considera:

Efectivamente se encuentra demostrado en el sub-litem el vínculo matrimonial civil celebrado el día 22 de julio de 2016 ante la Notaria Primera de Yumbo Valle, registrado bajo el serial No. 6928957.

De las pretensiones esbozadas en la demanda y de los hechos en que se fundamenta, se desprende que los cónyuges están de acuerdo en todos los tópicos a que se refiere la ley 25 de 1992 Art. 6º causal 9ª.

Por lo tanto encontrándose plenamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley y al observarse que no existe vicio que pueda nulitar la actuación, el

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO de los señores **JHON MARLINTON MENESES JIMENEZ y MAYRA ALEJANDRA HURTADO CERON**, celebrado el día 22 de julio de 2016 ante la Notaria Primera de Yumbo Valle y registrado bajo el serial No. 6928957.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio, la cual se liquidará ante Notario.

TERCERO: APROBAR el convenio suscrito por los divorciados **JHON MARLINTON MENESES JIMENEZ y MAYRA ALEJANDRA HURTADO CERON**, respecto de las obligaciones con sus menores hijos, entre los divorciados y el domicilio de los mismos, de la siguiente manera:

RESPECTO DE LA OBLIGACIONES CON LOS MENORES JOEL MENESES HURTADO Y MELANY MENESES HURTADO:

- A. La patria potestad está en cabeza de ambos padres.
- B. La custodia y cuidado personal estará a cargo de su señora madre MAYRA ALEJANDRA HURTADO CERON.
- C. El señor JHON MARLINTON MENESES JIMENEZ, aportará como cuota de alimentos la suma mensual de \$360.000.00, a favor de sus menores hijos, la cual se reajustara cada año conforme al IPC, esta cuota de alimentos se incrementara en los meses de junio y diciembre de cada año en un 50% de lo aportado, igualmente se compromete aportar el subsidio de familias en acción para gastos de los menores referente a lonchera y alimenticios.
- D. Visitas: El padre podrá visitar a sus menores hijos las veces que el crea conveniente.

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:

No habrá obligación alimentaria entre los divorciados, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, o sea cada divorciado cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los divorciados estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

CUARTO: OFICIAR al respectivo Notario para que al margen de los registros de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los divorciados, haga la anotación pertinente, anéxese copia de la sentencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Sentencia de conformidad con el artículo 295 del código de General del Proceso.

SEXTO: Sin costas porque no se causaron.

COPIESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 14 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2022

BVR 22 00776

Señor(a)(es):
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Doctor (a): ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN
CL 7 3 62
YUMBO

Radicado: 20220005600
Oficio: 049

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 09-02-2022, recibido el día 01-03-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
TERMOMONTAJES DEL VALLE INGENERIA SAS TMV INGENERI	805022745	1, 43,10

1: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) que posee el cliente, pero a la fecha esta(s) no presenta(n) saldo disponible, una vez se cuente con algún saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

43: Solicitamos nos aclaren los 23 dígitos del radicado, lo anterior es debido a que el oficio del asunto no los nombra, quedamos a la espera la aclaración solicitada.10: Adicionalmente informamos, que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas relacionadas en el oficio del asunto no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a Nivel Nacional.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado por: JULIANA SUESCUN
Revisado por: JOHN LLANO

Bogota D.C., 04 de Marzo de 2022
EMB\7089\0002365169

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Cll 7 3 62

Cali Valle Del Cauca

0



R70892203040529

Asunto:

Oficio No. 049 de fecha 20220209 RAD. 20220005600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO AV VILLAS VS TERMOMONTAJES DEL VALLE INGENIERIA SAN Y OTROS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 71.688.934			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 805.022.745-3			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 98.517.599			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR

Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos



Bogotá D.C., 4 de Marzo de 2022

Señores

Juzgado 02 Civil Municipal
Orlando Estupiñan Estupiñan

Dirección: No Registra

Ciudad: Yumbo

Oficio No: 049.

Proceso No: 20220005600.

Documento Demandado(s): CC-98517599

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos



Bogotá D.C., 4 de Marzo de 2022

Señores

Juzgado 02 Civil Municipal
Orlando Estupiñan Estupiñan

Dirección: No Registra

Ciudad: Yumbo

Oficio No: 049.

Proceso No: 20220005600.

Documento Demandado(s): CC-71688934

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos



Bogotá D.C., 4 de Marzo de 2022

Señores

Juzgado 02 Civil Municipal
Orlando Estupiñan Estupiñan

Dirección: No Registra

Ciudad: Yumbo

Oficio No: 049.

Proceso No: 20220005600.

Documento Demandado(s): NI-805022745

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Marzo 11 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0211.-
Ejecutivo.-
Radicación No. 2022 – 00060-00.-
Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Once De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitido por diversas entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **Banco AVVILLAS Nit. 860.035.827-5** en contra de **TERMOMONTAJES DEL VALLE INGENIERIA SANit.805.022.745-3, MARTIN ALONSO BOTERO MACIASCed.71.688.934 y GEOVANI ALVAREZ GONZALEZ Ced.98.517.599**, se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno .-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 045

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MARZO 14 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de marzo de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 79

Auto inadmisorio

VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2022-00079

Demandante: JOSE JOAQUIN VASQUEZ MARTINEZ

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS
CAUSANTE EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO (Q, E, P, D),
ANA MILENA TULANDE SALCEDO (Q, E, P, D), LUIS ALBERTO
GONZALEZ SACEDO (Q, E, P, D) y ENELAIA VIUDA DE
HURTADO (Q, E, P, D), las señoras EUGENIA IVON GONZALEZ,
MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO
GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO
instaurada por JOSE JOAQUIN VASQUEZ MARTINEZ quien actúa a través de
apoderada judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS
CAUSANTE EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO (Q, E, P, D), ANA MILENA
TULANDE SALCEDO (Q, E, P, D), LUIS ALBERTO GONZALEZ SACEDO (Q, E, P,
D) y ENELAIA VIUDA DE HURTADO (Q, E, P, D), las señoras EUGENIA IVON
GONZALEZ, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO
GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Manifiesta la togada que el inmueble a usucapir se desprende de uno de
mayor extensión, pero no solicito dentro del acápite de pretensiones de la demanda que se le
abra un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

2.- Los certificados especiales de tradición están desactualizado y su fecha de
expedición no puede ser superior a un mes de expedición a la fecha de presentación de la
demanda, por lo que debe aporta nuevos certificados especiales de tradición.

3.- Solicita el emplazamiento de los herederos determinados de los
demandados fallecido, pero no indica quienes son estos.

4.-pide el emplazamiento de ENELIA GONZÁÑEZ y AIDA HERRERA DE CONZALEZ, dentro del acápite de pretensiones de la demanda, pero en el acápite de notificación solicita se notifique a través del abogado ALVARO VELEZ ALVAREZ en la carrera 100, No 11-90 edificio CENTRO COMERCIAL HOLGUINES TRADE CENTER, oficina No 910 e-mail alvarovelez.

5.-Debe determinar la cuantía de la demanda de conformidad a lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. anexando el certificado de avalúo catastral del año 2022.

DISPONE:

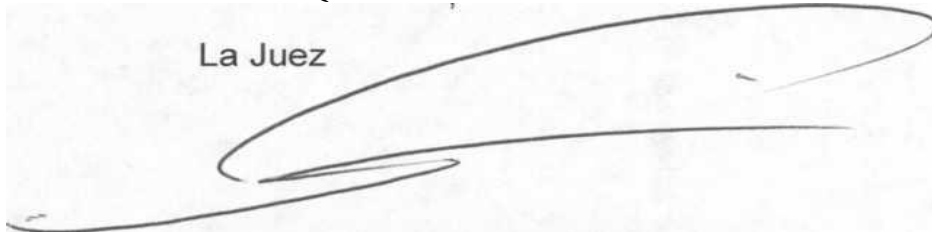
1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al Dr. MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **045** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 14 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial: 10 de marzo de 2022, a despacho de la señora Juez, con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, la cual fue remitida por competencia y nos correspondió por reparto. Sírvese proveer. -

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario. –

Interlocutorio No. 499

Clase auto: Rechazo Por Competencia

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICACION 276 892 40 03 002 2022-00080-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, diez (10) marzo del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por RUTA INMOBILIARIA S.A. en contra de IMPORTACION Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S. y JEICY FRUIT S.A., le correspondió inicialmente conocer de la misma al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, quien se la remitió a la oficina de reparto del Municipio de Sabaneta, por considerar que dicho juzgado no era competente, en virtud a que el arrendatario inicial había cedido dicho contrato a la actual demandante y que si bien es cierto el demandante pacto el cumplimiento del contrato en el municipio de Itagüí, el cesionario RUTA INMOBILIARIA S.A. tenía su domicilio en Sabaneta el negocio jurídico se debía cumplir en dicho municipio, correspondiéndole la demanda al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANETA, quien lo remitió a la oficina de reparto del Municipio de Yumbo, por considerar que carecía ese despacho de falta de competencia en virtud al factor territorial pues las sociedades demandadas tienen su domicilio en Yumbo, correspondiéndole por reparto esta demanda a este juzgado; No obstante lo anterior, considera este despacho que carece de competencia para conocer del mismo de conformidad a lo señalado en el numeral 3 del **Artículo 28 del C.G.P.** Que a su tenor dice: **Competencia territorial:** “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 3. **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita” (negrillas del Juzgado) si se observa el contrato de arrendamiento se ejecutó en la ciudad de Itagüí carrera 55 No 76-69, interior 110 del CONJUNTO INDUSTRIAL PLATINO PLAZA ETAPA IV, Según cláusula primera del contrato de arrendamiento adosado a la demanda y el cual es la base de las reclamaciones de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en la presente demanda, y en la cláusula sexta del mismo contrato, se dice que el lugar de pago donde se cumplirá la obligación es en la carrera 48 No 48 Sur-75 Oficina 109 Centro SUR S.A. del Municipio de Envigado, luego se firmó otro si entre los mismos contratantes, posteriormente se cedió el contrato a CONSTRUCTORES GRCS y posteriormente aparece una entrega del inmueble arrendado pero a la actual demandante RUTA INMOBILIARIA S.A., por parte de la sociedad IMPORFENIX LTDA pero no se allega el documento que demuestre como entro a ser arrendador RUTA INMOBILIARIA S.A., además dicha sociedad recibió en el inmueble dado en renta en el municipio de Itagüí, y el hecho que las sociedades demandadas tengan su domicilio en el Municipio de Yumbo, no es óbice para que este sea competente, pues el inmueble objeto del contrato de arrendamiento que origina el presente proceso verbal de responsabilidad civil contractual, está ubicado en el municipio de Itagüí, la entrega se dio en Itagüí, pero se indicó que los cánones de arrendamientos se cancelarían en el municipio de Envigado, en consideración a lo anterior este juzgado se declara

incompetente de conformidad al numeral 3 del artículo 28 del CG.P. puesto que el presente proceso es originado en un negocio jurídico que se adelantó en el municipio de Itagüí y se estableció como domicilio contractual el municipio de Envigado, considera este juzgado que el proceso de la defenecia debe ser remitido al municipio de Itagüí o en su defecto el municipio de Envigado, en razón a que el demandante eligió dicho domicilio para impetrar la demanda, pues como se dijo anteriormente, el negocio jurídico se ejecutó en el municipio de Itagüí, pero el pago de los cánones de arrendamiento se realizó en Envigado.

Es por lo anterior que se rechaza la presente demanda por competencia y se ordenará la remisión al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI-ANTIOQUIA (REPARTO) y desde ya se propone el conflicto de competencia negativo, en caso de que el juzgado que le corresponda la presente demanda igualmente la rechace o considere que deba devolverla este juzgado por competencia, para que sea la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil la que dirima el conflicto teniendo en cuenta que los juzgados aquí intervinientes, son juzgados de distintos Distritos Judiciales.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para conocer de ella, de conformidad a lo aquí considerado.

2- REMITASE al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI - ANTIOQUIA (REPARTO).

3- DESDE YA se propone el conflicto de competencia negativo, en caso de que el juzgado que le corresponda la presente demanda igualmente la rechace o la devuelva por competencia a este juzgado, para que sea la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL la que dirima el conflicto teniendo en cuenta que los juzgados aquí intervinientes, son juzgados de distintos Distritos Judiciales.

4.- CANCELESE su radicación y anótese su salida.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 14 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Marzo 11 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 433.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2022 – 00085 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Marzo Once de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **MARIA LUZ MARQUEZ GONZALEZ** y **LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ROLAN YEINZON GARCIA CUERO**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 318 de fecha Febrero 25 de 2022, por cuanto lo esgrimido en este es que atemperara la demanda conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP *"Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."* Es decir, solo se debía indicar donde reposaba el original del título presentado como base de recaudo y como quiera que en la subsanación presentada nada se dijo al respecto; es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **MARIA LUZ MARQUEZ GONZALEZ** y **LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ROLAN YEINZON GARCIA CUERO**, por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 318 de fecha Febrero 25 de 2022
- 2.- **CANCÉLESE** su radicación
- 3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 045

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MARZO 14 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario